



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00190-00
Demandante	MARITZA SERRANO
Demandados	GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS
Auto Interlocutorio No.	0499-21

Luego de verificar que la solicitud de embargo de bienes de la ejecutada, es procedente a la luz de lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo a lo dispuesto en los numeral 10° del Art. 593 ibídem, el Despacho,

RESUELVE

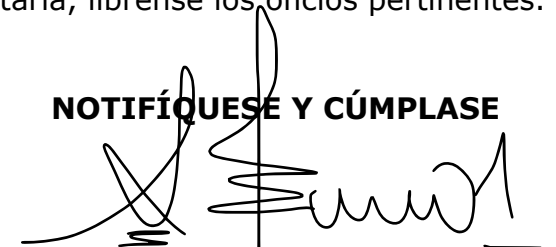
PRIMERO: Decretar el embargo y retención en cuentas de ahorros, corriente, CDT'S o cualquier otro producto financiero que posea o lleguen a poseer la demandada, GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS identificada con cédula de ciudadanía No26.173.574, en las siguientes entidades: Bancolombia, Davivienda, Banco Agrario, Banco Popular, Banco de Occidente, Banco Caja Social y Banco BBVA.

Parágrafo: Recuérdesele a las entidades bancarias que deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la comunicación.

SEGUNDO: Limitar el embargo a la suma de Nueve Millones Seiscientos Mil Pesos m/c (9'600.000). Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

QUINTO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Rydas